

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año.
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas.
» de años anteriores.....	0,50 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación la correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NÚMERO 145

Habiendo llegado a conocimiento de este Gobierno que circulan algunos impresos con el nombre de Hojas Dominicales, Parroquiales, u otras análogas, sin que en este momento se tenga noticia de su publicación, he de advertir que ésta no podrá tener efecto mientras no se cumplan los requisitos prevenidos en la vigente Ley de Imprenta de 20 de Junio de 1883.

Los señores Alcaldes darán a esta circular la publicidad debida, para que nadie pueda alegar ignorancia, y exigirán el exacto cumplimiento de la misma, remitiendo a este Gobierno dos ejemplares de las hojas cuya publicación hayan autorizado o de las que aparezcan sin cumplir estos requisitos.

Santander, 5 de Octubre de 1932. 1974

El Gobernador civil,
Francisco A. Rubio.

CIRCULAR NUMERO 146

El Teniente Coronel Jefe de E. M. de la 6.ª División, me comunica lo siguiente:

«Hay un membrete que dice:—Ministerio de la Guerra.—Sección de Material, 2.º Negociado.—Excmo. Sr.:—Habiéndose interesado del Ministerio de la Gobernación para dictarse la resolución que procediese con el fin de resolver cuantas instancias interesan la devolución de las armas de su propiedad que entregaron en los Parques de Artillería o les fueron recogidas por la Guardia civil y depositadas en los mismos, con fecha 24 de Agosto se dice en este Ministerio lo siguiente:—«En contestación al atento oficio de V. E. de fecha 22 de Julio próximo pasado, intercediendo por este Departamento se dicte la resolución que proceda con el fin de resolver las instancias dirigidas a este Ministerio de su digno cargo, por distintos individuos que solicitan, les sean devueltas las armas de su propiedad, recogidas por la Guardia civil en cumplimiento

del Decreto sobre recogida de armas de 13 de Noviembre de 1931, y que se encuentran depositadas en los Parques de Artillería, tengo el honor de significar a V. E. que, para la devolución de éstas, deben los interesados solicitarlo de los Gobernadores civiles de las provincias respectivas, excepto la de Madrid, que lo harán de la Dirección general de Seguridad, quienes decretarán la entrega si, a juicio de los mismos, lo creyerán pertinente.—Lo que de orden del señor Ministro comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Madrid, 16 de Septiembre de 1932.—El general subsecretario, Enrique Ruiz Fornells.—Rubricado.—Al pie del escrito.—Sr. general de la 6.ª División.

Es copia.—El teniente coronel jefe de E. M., José Zumeta.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Santander, 8 de Octubre de 1932.

El Gobernador civil,
Francisco A. Rubio.

DISPOSICIONES MINISTERIALES

Ministerio de Trabajo y Previsión

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: El Decreto de este Ministerio, de 8 de Septiembre actual, determina en su artículo 3.º que todo trabajador extranjero residente en España necesitará autorización especial del Ministerio de Trabajo y Previsión Social para poder actuar en su profesión o dedicarse a cualquier otra actividad en el país, necesitando siempre estar provisto de un contrato de trabajo visado por los Jurados mixtos correspondientes y registrados por los Servicios de Colocación y Defensa contra el Paro, así como poseer de una «Carta de identidad profesional», cuya posesión, que se declara obligatoria para que puedan ejercerse actividades profesionales, se considera como el título de legítima residencia en España. Ordénase, además, en dicho Decreto, que la «Carta de identidad profesional» deberá solicitarse por conducto de la Oficina Local de Colocación correspondiente, y en caso de no hallarse esta

organización aún, del Jurado mixto de Trabajo de la respectiva jurisdicción. Y, por último, en el artículo 5.º del repetido Decreto, se dispone que por la expedición de dicha «Carta de identidad de trabajador extranjero» se percibirá cinco pesetas y, además, en principio de estricta reciprocidad, la misma cantidad que a título de autorización de residencia de trabajo o por cualquier otro concepto análogo, se exija a los trabajadores españoles en el país de que sea ciudadano el peticionario de la «Carta de identidad».

El cumplimiento de lo ordenado puede ofrecer en la práctica dificultades materiales, por el gran número de extranjeros que deberán proveerse del documento que se menciona, lo que daría lugar a aglomeraciones de trabajo y dilaciones consiguientes en la expedición de las «Cartas de identidad». Además, hay que tener en cuenta que para la determinación de los derechos a cada uno exigible, según dispone el artículo 5.º que se cita, se hace necesario en cada caso practicar una liquidación que en las Oficinas locales o en los Juzgados mixtos habría de resultar difícil por no conocerse tal vez las disposiciones vigentes en los países respectivos.

Por estas razones, y para mayor facilidad y mejor cumplimiento de lo mandado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º La obligación de solicitar de las Oficinas de Colocación y Defensa contra el Paro o de los Jurados mixtos correspondientes, en su caso, la expedición de la «Carta de identidad profesional», podrá cumplirse también por las entidades que tengan a su servicio trabajadores extranjeros, las cuales pedirían en bloque y con relación nominal de dichos trabajadores las «Cartas» de referencia que al efecto le sean necesarias para cada uno de ellos.

2.º Las Oficinas de Colocación o los Jurados mixtos, en su caso, remitirán a la Oficina Central dichas solicitudes, para que en ella sean oportunamente despachadas.

3.º Cuando no exista contrato escrito de trabajo, las Oficinas de Colocación o los Jurados mixtos, en su caso, se abstendrán de dar curso a la petición de «Carta de identidad profesional», ínterin no se formalice por escrito el contrato verbal que medie entre el trabajador solicitante de dicha Carta y su patrono.

4.º La Oficina Central determinará, en vista de esos documentos, la cuantía de la cuota exigible a cada uno de los obreros a quienes haya de expedirse «Carta de identidad», y trasladará su resolución a la Oficina o Jurado mixto respectivo, para que a su vez lo hagan al particular o entidad solicitante.

5.º Una vez que dicha entidad o particular interesado presente las cartas de pago acreditativas de haber hecho en Hacienda los ingresos correspondientes, la Oficina o Jurado mixto lo pondrá en conocimiento de la Oficina Central, acompañando los resguardos expedidos, y, en su vista, dicha Oficina Central dará la orden necesaria para que las «Cartas de identidad» sean expedidas.

Lo que se comunica a V. I. para que, previa su publicación en la «Gaceta de Madrid», se cumplan dichas disposiciones.—Madrid, 30 de Septiembre de 1932.—Francisco L. Caballero.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ministerio de Justicia

El Presidente de la República Española,
A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:
Que las Cortes han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º No podrá ejercitarse la acción de desahucio en los contratos de arrendamiento de fincas rústicas, cultivadas o aprovechadas por agricultores o labradores, cuya renta o merced anual no exceda de 1.500 pesetas, excepto cuando la demanda se funde en falta de pago del precio convenido.

Artículo 2.º La tramitación de los desahucios incoados con anterioridad a la vigencia de esta Ley, y las providencias judiciales mandando ejecutar sentencias que lleven aparejado el lanzamiento, quedarán en suspenso, con la excepción consignada en el artículo anterior, si todavía no se hubiesen cumplido en todas sus partes y el demandado continuase en la tenencia efectiva de la finca arrendada.

Este precepto no será aplicable a los procedimientos que por las normas del juicio especial de desahucio se hubiesen promovido con anterioridad al 29 de Abril de 1931, para hacer efectivo el derecho concedido al comprador por el artículo 1.571 del Código civil, ni a los casos de precario, excepción hecha de los bienes de Capellanías y Fundaciones eclesiásticas; sin perjuicio de que tales entidades puedan instar las acciones que estimen procedentes en reivindicación de los mismos o en reconocimiento de sus derechos sobre la propiedad; dejándose sin efecto los procedimientos que en la fecha en que entre en vigor esta Ley se encuentren en tramitación o no se hayan ejecutado las sentencias.

Artículo 3.º Las anteriores disposiciones serán aplicables, por analogía, a las aparcerías y tipos contractuales similares, cuando el beneficio medio obtenido por el titular de la propiedad de cada aparcerero no hubiera excedido en los últimos cinco años de 1.500 pesetas.

Artículo 4.º Esta Ley estará en vigor hasta que se publique la que regule los arrendamientos de fincas rústicas.

Artículo 5.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en la presente Ley.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

San Sebastián, once de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Justicia, Alvaro de Albornoz y Liminiana.

El Presidente de la República Española,
A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:
Que las Cortes han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo único. La regla transitoria cuarta de la ley de Divorcio quedará modificada en los términos siguientes:

«Las sentencias firmes de divorcio perpetuo o indefinido, dictadas por los Tribunales civiles antes de la promulgación de esta Ley, producirán los efectos determinados en el capítulo III, en relación con el artículo 1.º de la misma.

Iguales efectos surtirán las sentencias firme de divorcio perpetuo o indefinido, dictadas por los Tribunales eclesiásticos con anterioridad al Decreto del Gobierno de la República sobre esta materia, de fecha 3 de Noviembre de 1931, siempre que aquellas sentencias hubiesen obtenido en su día la oportuna validez civil.

Para que, tanto las sentencias civiles como las eclesiásticas expresadas en los párrafos anteriores, produzcan los efectos prevenidos en ellos, será preciso que lo solicite cualquiera de los cónyuges ante el Juez competente para

conocer del divorcio; el que, cerciorado de la autenticidad de los documentos, hará las declaraciones oportunas, si el caso se hallase comprendido en las normas precedentes.

Las sentencias dictadas por los Tribunales eclesiásticos con posterioridad al Decreto del Gobierno de la República de 3 de Noviembre de 1931, no producirá efectos civiles.

Los pleitos de divorcio fallados por los Tribunales eclesiásticos con posterioridad a la fecha indicada, y antes de la vigencia de esta Ley, para surtir efectos, deberán ser sometidos a revisión del Tribunal civil competente para conocer del divorcio, pudiendo estimarse por éste las causas consignadas en la presente Ley y decretarse el divorcio vincular que la misma establece.

Los tribunales civiles podrán conceder valor y eficacia a las pruebas practicadas ante el Tribunal eclesiástico, cuando, a su juicio, hayan mediado las debidas garantías para los litigantes.

Las pruebas practicadas en los pleitos pendientes ante los Tribunales eclesiásticos, en que éstos no hayan dictado sentencia firme en la fecha de la promulgación de la presente Ley, podrán ser tomadas en cuenta por los Tribunales civiles, en los términos que previene el párrafo anterior, cuando dichos litigios sean sometidos a la jurisdicción de estos Tribunales.»

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

San Sebastián, once de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Justicia, Alvaro de Albornoz y Liminiana.

Inspección provincial de Sanidad de Santander

CIRCULAR A LOS ALCALDES DE LA PROVINCIA

A fin de poder dar cumplimiento a lo interesado por la Superioridad, ruego a los señores Alcaldes de esta provincia remitan a esta Inspección, en el término de diez días, un resumen de las investigaciones realizadas por el inspector farmacéutico municipal, al objeto de conocer la cuantía de los servicios llevados a cabo por dicho funcionario, en relación con lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 16 de Agosto de 1930 («Gaceta» del 20), que especifica las obligaciones y servicios que compete realizar a los inspectores farmacéuticos municipales.

Santander, 5 de Octubre de 1932.—El inspector provincial de Sanidad, P. A., Enrique Angoloti.

Delegación de Hacienda de Granada

En la conducción del correo de Ugijar al empalme de Valsicas (Granada), fueron extraviados varios efectos timbrados de los que el administrador subalterno de la ciudad de Ugijar remitía, para el canje de los mismos, al representante de la Compañía Arrendataria de Tabacos en esta capital, cuyos efectos son los que a continuación se expresan:

Un pliego de 5.ª clase, número 0.761.852, pesetas 6.
 Dos pliegos de tercera clase, números 0.891.777 y 0.891.736, a 3,60 uno.
 Dos pliegos de novena clase, números 1.657.369 y 1.657.370, a 2,40 uno.
 Veinte pliegos de 10.ª clase, números 4.591.359, 4.591.362, 4.591.370, 4.591.371, 4.591.372, 4.591.373,

4.591.330, 4.591.881, 4.591.906, 4.591.917, 4.591.950, 4.347.322, 4.347.325, 5.529.368, 5.529.377, 5.529.408, 5.529.461, 6.271.846, 6.271.849, 6.271.901, a una peseta veinte céntimos.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial en virtud y a los efectos prevenidos en la Regla 7.ª del artículo 131 del Reglamento de 15 de Octubre de 1921.

Granada, 26 de Septiembre de 1932.—El delegado de Hacienda, A. Luis Barros.
 1971

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Ayuntamiento de Ruento

El día quince del corriente, y horas que se dirán, tendrá lugar en este Ayuntamiento la subasta de los siguientes productos forestales:

A las 10: 216 robles, en Arados, tasados en 5.875 pesetas.

A las 10,30: 104 hayas, en Tojo de Arados, tasadas en 2.716,28 pesetas.

A las 11: 22 robles, en Llana de Olar, en 1.675 pesetas.

A las 11,30: 180 robles y 40 castaños, en Rozas, tasados en 7.150 pesetas.

A las doce: 50 hayas, en Espinera, en 1.468,80 pesetas.

Tanto por lo que afecta a las condiciones como al modelo de proposición, puede examinarse el «Boletín Oficial de la Provincia», número 109, de fecha 9 de Septiembre último.

Ruento, 3 de Octubre de 1932.—El Alcalde, Telesforo González.

Ayuntamiento de Los Tojos

El día 18 del corriente, y horas que luego se dirán, tendrá lugar en la Sala capitular de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde, las subastas de los productos forestales siguientes:

A las 9: 70 robles, tasados en 1.016 pesetas.

A las 9,30: 98 robles, tasados en 1.800 pesetas.

A las 10: 71 robles, tasados en 1.500 pesetas.

A las 10,30: 80 robles, tasados en 1.500 pesetas.

A las 11: 150 hayas, tasadas en 1.480 pesetas.

A las 11,30: 150 hayas, tasadas en 1.880 pesetas.

A las doce: 50 hayas, tasadas en 450 pesetas.

A las 12,30: 60 hayas, tasadas en 540 pesetas.

A las 13: 46 robles, tasados en 460 pesetas, y 10 robles, tasados en 100 pesetas, de procedencia fraudulenta.

Todos los mencionados productos radican en el monte Colladas y Collugas.

El pliego de condiciones que ha de regir en esta subasta se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Las proposiciones, reintegradas con póliza de 4,50 pesetas, vendrán acompañadas de la cédula personal del proponente, del resguardo del depósito del 50 por 100 de tasación y ajustadas al siguiente modelo.

Los Tojos, 1 de Octubre de 1932.—El Alcalde, Luis Vega.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., aceptando las condiciones que han de regir en la subasta de..., ofrece por dichos productos la cantidad de... (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Provincia de Santander

AÑO DE 1932.—MES DE AGOSTO

		Provincia	Capital			Provincia	Capital
<i>Cifras absolutas de hechos</i>	Nacimientos	874	194	<i>Abortos</i>	Nacidos muertos	20	12
	Defunciones	399	122		Muertos al nacer	4	»
	Matrimonios	39	2		Muertos (antes de las 24 horas)	3	»
	Abortos	27	12		TOTAL	27	12
<i>Por 1000 habitantes</i>	Natalidad	2,38	2,25	<i>Fallecidos</i>	Varones	201	66
	Mortalidad	1,08	1,41		Hembras	198	56
	Nupcialidad	0,11	0,02		TOTAL	399	122
	ortinatalidad	0,07	0,14		Menores de un año	102	24
<i>Población de la</i>	provincia	367.794		Menores de 5 años	136	35	
	capital	86 381		De 5 y más años	263	87	
<i>Nacidos</i>	Varones	452	105	TOTAL	399	122	
	Hembras	422	89	En esta-blecimientos benéficos	Menores de 5 años	4	4
	TOTAL	874	194		De 5 y más años	27	24
	Legítimos	874	194	TOTAL	31	28	
	Ilegítimos	»	»	En establecimientos penitencia-rios	»	»	
Expósitos	»	»	»		»		
TOTAL	874	194					

DEFUNCIONES CLASIFICADAS POR CAUSAS DE MUERTE

	Provincia	Capital		Provincia	Capital
1. Fiebre tifoidea y paratifoidea (1 y 2)	2	2	26. Bronquitis (106)	10	2
2. Tifus exantemático (3)	»	»	27. Neumonía (107 a 109)	25	4
3. Viruela (6)	»	»	28. Otras enfermedades del aparato respiratorio excepto tuberculosis (104 y 105, 110 a 114)	6	2
4. Sarampión (7)	2	1	29. Diarrea y enteritis (119 y 120)	71	17
5. Escarlatina (8)	1	1	30. Apendicitis (121)	1	1
6. Coqueluche (9)	4	1	31. Enfermedades del hígado y de las vías biliares (124 a 127)	5	1
7. Difteria (10)	1	»	32. Otras enfermedades del aparato digestivo (115 a 118, 122, 123, 128 y 129)	11	5
8. Gripe (11)	3	1	33. Nefritis (130 a 132)	8	3
9. Peste (14)	»	»	34. Otras enfermedades del aparato urinario y del aparato genital (133 a 139)	1	»
10. Tuberculosis del aparato respiratorio (23)	34	13	35. Septicemia e infecciones puerperales (140 y 145)	i	1
11. Otras tuberculosis (24 a 32)	19	8	36. Otras enfermedades del embarazo, del alumbramiento y del estado puerperal (141 a 144, 146 a 150)	1	»
12. Sífilis (34)	»	»	37. Enfermedades de la piel, del tejido celular, de los huesos y de los órganos de la locomoción (151 a 156)	»	»
13. Paludismo (Malaria) (38)	»	»	38. Debilidad congénita, vicios de conformación congénitos, nacimiento prematuro, etcétera (157 a 161)	12	4
14. Otras enfermedades infecciosas y parasitarias (4, 5, 12, 13, 15 a 22, 33, 35 a 37, 39 a 44)	5	1	39. Senilidad (162)	8	»
15. Cáncer y otros tumores malignos (45 a 53)	28	12	40. Suicidio (163 a 171)	»	»
16. Tumores no malignos o cuyo carácter maligno no está especificado (54 y 55)	4	»	41. Homicidio (172 a 175)	»	»
17. Reumatismo crónico y gota (57 y 58)	»	»	42. Muerte violenta o casual (excepto suicidio y homicidio) (176 a 198)	20	8
18. Diabetes azucarada (59)	3	1	43. Causas no especificadas o mal definidas (199 y 200)	10	4
19. Alcoholismo crónico o agudo (75)	1	»	TOTAL	399	122
20. Otras enfermedades generales y envenenamientos crónicos (56, 60 a 74, 76, 77)	3	1			
21. Ataxia locomotriz progresiva y parálisis general (80 y 83)	»	»			
22. Hemorragia cerebral, embolia o trombosis cerebral (82)	23	5			
23. Otras enfermedades del sistema nervioso y de los órganos de los sentidos (78, 79, 81, 84 a 89)	24	2			
24. Enfermedades del corazón (90 a 95)	38	12			
25. Otras enfermedades del aparato circulatorio (96 a 103)	14	9			

Santander, 30 de Septiembre de 1932.—El Jefe provincial de Estadística, Manuel Pardo.

Bala
bilitado
de salud
fechas
ceptos
en la pr
en las R
ro de l
régimen
cionado
do en
1908 y
Saldo d
Ingrasa
pond
nero
tinua
Min
Ingrasa
según
5 por 1
to ag
lio 4
5 por 1
cuent
5 por 1
ción
5 por 1
to «E
cuent
40 por
pende
40 por
y C.^a
40 por
Castr
40 por
folio
5 por 1
ción
lio 7
40 por
pieda
40 por
«Prov
5 por 1
de La
40 por
pende
5 por 1
cido,
40 por
nas
lio 20
5 por 1
minas
5 por 10
de La
5 por 10

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

Jefatura de Santander

TERCER TRIMESTRE DEL AÑO 1932

Balance de cuentas que rinde D. I. Isaac Arias M., habilitado de esta Jefatura, de las cantidades que quedaron de saldo en el trimestre anterior, de las percibidas y satisfechas en el actual y saldo para el siguiente, por los conceptos del importe del 5 por 100 de depósitos consignados en la presentación de registros mineros, según lo dispuesto en las Reales órdenes de 9 de Noviembre de 1900, 17 Enero de 1901 y el Real decreto y Reglamento general para el régimen de la minería vigente de 16 de Junio de 1905, adicionado de otros derechos del material de oficina ingresado en virtud de la vigente Instrucción de 2 de Junio de 1908 y R. O. de 12 Agosto de 1920.

CARGO	PESETAS
Saldo de cuenta del trimestre anterior.....	1.739,40
Ingresado como importe del 5 por 100 correspondiente al único expediente de registro minero presentado en este trimestre que a continuación se detalla:	
Mina «Demasia a 4. ^a Crespa», núm. 15.059.	15,00
Ingresado por despacho de otros expedientes, según instrucción de 2 de Junio de 1908:	
5 por 100 de 136 pesetas, informe abastecimiento aguas Villapresente, cuenta núm. 51, folio 4.....	6,80
5 por 100 de 136 íd. íd., Helguera y Quijas, cuenta 52, folio 5.....	6,80
5 por 100 de 320 íd. íd., expediente expropiación mina «Amparo», cuenta 55, folio 8.....	16,00
5 por 100 de 320 íd., deslinde y amojonamiento «Esperanza» y su demasia en Cabárceno, cuenta 56, folio 9.....	32,00
40 por 100 de 25 íd., certificado polvorín expendedoría Remosa, cuenta 27, folio 380....	10,00
40 por 100 de 25 íd., agrupación minas Solvay y C. ^a , cuenta 57, folio 10.....	10,00
40 por 100 de 25 íd. íd., polvorín expendedoría Castro Urdiales, cuenta 58, folio 11.....	10,00
40 por 100 de 25 íd., íd. Limpías, cuenta 59, folio 12.....	10,00
5 por 100 de 300 íd., reconocimiento instalación sondeos Solvay y C. ^a , cuenta 22, folio 75.....	16,00
40 por 100 de 50 íd., certificado cambio propiedad mina «Angeles», cuenta 60, folio 13.	20,00
40 por 100 de 25 íd., dirección Sociedad minas «Provincia», cuenta 61, folio 14.....	10,00
5 por 100 de 136 íd., prueba calderas balneario de Las Caldas, cuenta 87, folio 48.....	6,80
40 por 100 de 25 íd., certificado polvorín expendedoría Alceda, cuenta 63, folio 16.....	10,00
5 por 100 de 204 íd., visita accidente minas Dícido, cuenta 21, folio 374.....	10,20
40 por 100 de 25 íd., certificación grupo minas «El Carmen», de Maliaño, cuenta 67, folio 20.....	10,00
5 por 100 de 40 íd., visita abandono labores minas Bilbao Santander, cuenta 41, folio 394.	2,00
5 por 100 de 68 íd., prueba calderas balneario de Las Caldas, cuenta 38, folio 391.....	3,40
5 por 100 de 480 íd., reconocimiento instala-	

ción sondeo Solvay y C. ^a , cuenta 7, folio 360	24,00
5 por 100 de 800 íd., nueva instalación cantera Cuchía, cuenta 44, folio 397.....	40,00
5 por 100 de 136 íd., prueba calderas C. ^a Orconera, cuenta 39, folio 392.....	6,80
5 por 100 de 320 íd., reconocimiento expediente expropiación minas «Edgan», cuenta 68, folio 21.....	16,00
5 por 100 de 136 íd., visita occidente Minas Reocín, cuenta 9, folio 362.....	6,80
5 por 100 de 68 íd., prueba calderas en Reocín, cuenta 40, folio 393.....	3,40
5 por 100 de 80 íd., visita accidente Minas Dícido, cuenta 42, folio 395.....	4,00
5 por 100 de 68 íd., prueba caldera Monopolio Petróleo, cuenta 43, folio 396.....	3,40
5 por 100 de 68 íd., reconocimiento taller piro-técnico en Cueto, cuenta 70, folio 23.....	3,40
40 por 100 de 25 íd., certificación grupo minas José Bilbao, cuenta 73, folio 26.....	10,00
5 por 100 de 68 íd., visita hundimiento Cabezón de la Sal, cuenta 75, folio 28.....	3,40
TOTAL CARGO.....	2.065,60

DATA	PESETAS
Pago factura Minas, fecha 2 Junio 1932, según recibo número 1.....	38,00
Idem íd., luz eléctrica oficina, C. ^a Española Electricidad y Gas Lebón, fecha 30 Junio 1932, según recibo núm. 2.....	0,80
Idem íd., gas, a la misma C. ^a , según recibo número 3.....	1,00
Idem íd., teléfono oficina, C. ^a Telefónica de España, fecha 1.º Julio 1932, según recibo número 4.....	27,00
Idem íd., limpieza oficina, fecha 31 Julio 1932, según recibo núm. 5.....	75,00
Idem íd., útiles limpieza oficina, íd. íd., según recibo núm. 6.....	20,40
Idem íd., luz eléctrica oficina C. ^a Española Electricidad y Gas Lebón, fecha 31 Julio, 1932, según recibo núm. 7.....	0,80
Idem íd., gas, a la misma C. ^a , según recibo número 8.....	1,00
Idem íd., teléfono oficina, C. ^a Telefónica de España, fecha 1.º de Agosto 1932, según recibo núm. 9.....	24,55
Idem íd., telegrama oficial, 26 Agosto 1932, según recibo núm. 10.....	1,90
Idem íd., limpieza oficina, fecha 31 Agosto de 1932, según recibo núm. 11.....	77,30
Idem íd., Felipe Llama, fecha 31 Agosto 1932, según recibo núm. 12.....	234,30
Idem íd., suscripción oficina «Gaceta de Madrid», tercer trimestre 1932, según recibo núm. 13.....	20,00
Idem íd., luz eléctrica oficina, C. ^a Española Electricidad y Gas Lebón, fecha 31 de Agosto 1932, según recibo núm. 14.....	0,80
Idem íd., gas, a la misma C. ^a , según recibo número 15.....	1,00
Idem íd., limpieza oficina, fecha 30 Septiembre 1932, según recibo núm. 16.....	85,00
Idem íd., teléfono oficina, C. ^a Telefónica de España, fecha 31 Septiembre 1932, según recibo núm. 17.....	31,35

Idem íd., «La Carpeta», fecha 30 Septiembre de 1932, según recibo núm. 18.....	57,35
SUMA	697,55
Saldo que pasa a cuenta nueva para el trimestre siguiente.....	1.368,05
IGUAL AL CARGO.....	2.065,60

Santander a 30 de Septiembre de 1932.—El habilitado, I. Isaac Arias M.—El ingeniero jefe, J. M. de Mazarrasa.—V.º B.º, el Gobernador civil, Francisco A. Rubio.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

EDICTO

Don Emilio de Macho-Quevedo y García de los Ríos, juez de primera instancia de esta ciudad de Torrelavega y su partido,

Hago saber: Que por providencia dictada con esta fecha en la Sección cuarta de la quiebra de D. Isauro Sánchez, del comercio de esta ciudad, se cita a todos los acreedores del quebrado que residen fuera de esta población, comparezcan a la junta que, para la graduación de créditos, se ha señalado tenga lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, el día veintidós de Octubre próximo venidero, y hora de las once de su mañana, bajo apercibimiento de que, si no comparecen bien por sí o por medio de apoderado autorizado con poder bastante, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Torrelavega a veintitrés de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.—El juez, Emilio de Macho Quevedo.—P. S. M., Emilio M.ª Solís.

En virtud de lo dispuesto por el señor D. Victoriano Ortiz y Gómez Coronado, juez de primera instancia de Castro Urdiales y su partido, en providencia de esta fecha, dictada a instancia de Emilia Orella Orbea, mayor de edad, casada, vecina de Mioño, en los autos de demanda de divorcio que ha promovido contra su marido José Fernández Olivera, cuyo actual paradero se ignora, se emplaza a éste para que en término de veinte días, contados desde el siguiente al en que el presente aparezca inserto en el «Boletín Oficial de la Provincia», comparezca y la conteste, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar. Y con el fin de que tenga lugar el emplazamiento acordado, expido y firmo la presente en Castro Urdiales a primero de Octubre de mil novecientos treinta y dos.—El secretario judicial, Juan Jiménez. 1969

Don Luis Vallejo Quero, juez de primera instancia del distrito del Oeste de Santander,

Por el presente edicto, hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría de D. Luis Escobio, y en los autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia del procurador D. Joaquín Lombra, en representación de D.ª Inés Obregón Arenal y D. Francisco de la Mora, contra don Carlos González Guarino, se sacan a pública subasta, por primera vez y término de ocho días, los bienes muebles consistentes en objetos de zapatería, que fueron objeto de embargo, siguientes:

Ochocientos dos pares de zapatos de señora.—Doscientos setenta y seis pares de zapatos de caballero.—Dos-

cientos tres pares de zapatos de mocito.—Cuatrocientos treinta y dos pares de zapatos de mocita.—Mil ciento ochenta y siete pares de zapatos de niño.—Trescientos veintiocho pares de zapatillas.—Ciento noventa y un chanclos y varios; tasados todos los anteriores bienes en la cantidad de treinta mil doscientas cuarenta pesetas.

Las personas que se interesen en la adquisición de los mismos, se presentarán en la Sala audiencia de este Juzgado, en que tendrá lugar el remate, el día diecisiete de los corrientes, a las once de la mañana, y el que se celebrará bajo las condiciones siguientes:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación, que podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento efectivo del precio de su tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Santander a cinco de Octubre de mil novecientos treinta y dos.—El juez, Luis Vallejo.—El secretario, Luis Escobio.

Don Angel Esmoris Lurán, teniente de Infantería de Marina, juez instructor de la sumaria que instruye, por deserción, contra el marino Angel Lavín Macho,

Por la presente cito, llamo y emplazo al mencionado Angel Lavín Macho, hijo de José y de Eulalia, natural de Terán (Santander), de veinte años de edad, soltero, siendo sus señas particulares: pelo negro, barba tiene, ojos castaños, color pigmentado, talla 1,60, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel principal de la Compañía de Guardia Arsenales de la Base Naval de Ferrol.

Ruego a las Autoridades civiles y militares procedan a la busca y captura del citado individuo y, caso de ser habido, lo pongan a mi disposición.

Dado en Ferrol a 28 de Septiembre de 1932.—El juez instructor, Angel Esmoris. 1972

Don José Abréu Zumárraga, secretario del Juzgado municipal del distrito del Oeste de esta ciudad,

Certifico: Que en el juicio de falta del que después se hablará ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Santander, a primero de Octubre de mil novecientos treinta y dos, el señor juez municipal del distrito del Oeste, D. Fernando González Lavín, ha visto este juicio de faltas seguido contra Dolores Sánchez Noriega y Manuel Parejo, mayores de edad y de ignorado paradero, y María Herrera Ródenas y María López del Pozo, mayores de edad y vecinas de Madrid, y Mariana Herrera Ródenas, Marcelina Suárez y Angeles Ruiz, mayores de edad y de esta vecindad, por lesiones; y

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Dolores Sánchez Noriega, Manuel Parejo, María Herrera Ródenas, María López del Pozo, Mariana Herrera Ródenas, Marcelina Suárez y Angelita Ruiz de la acusación contra las mismas formulada, declarando de oficio las costas causadas.—Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando G. Lavín.»

Y para que sirva de notificación a los denunciados Dolores Sánchez Noriega y Manuel Parejo, pongo el presente, que visa el señor juez, en Santander a primero de Octubre de mil novecientos treinta y dos.—José Abréu.

El q
la matr
la tarde
del mis
quiénes
el Juzga
tar decl
se inst
piedad
por dici
de San
bajo ap
a que h
Cang
rio (ileg
Don Vi
ra in
Por e
se tram
del proc
ejercicio
go de se
a su pet
dispuest
judicial,
ral cono
que hace
de su pr
rogable
blicación
Dado
mil nove
—P. S.

AN

Por el
blico en
de oficin
Padro
viles.
Matric
Repar
Listas
Dicho
contribuy
que hubi
Ruesg
mo Zorr
Ay
Por té
y reclama
taria de e
han de re
Padrón
Padrón
Cuenta
1931.
Los Co
Alcalde a

El que fuera dueño del automóvil, marca Hudson, de la matrícula de Santander, número 2.695, que lo fuera en la tarde del día nueve de Agosto último, y el conductor del mismo el indicado día, que hasta ahora se desconoce quiénes sean, comparecerán en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Cangas de Onís para prestar declaración en el sumario número 98, de este año, que se instruye por daños por la muerte de un pollino propiedad de Antonio Gabarri Hernández, al ser arrollado por dicho automóvil en el sitio conocido por la feria de San Lorenzo de Cuerres (Ribadesella), de este partido, bajo apercibimiento, en otro caso, de paralles el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Cangas de Onís a 3 de Octubre de 1932.—El secretario (ilegible). 1975

Don Victoriano Ortiz y Gómez Coronado, juez de primera instancia de Castro Urdiales y su partido,

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de jurisdicción voluntaria a instancia del procurador D. Juan Jiménez Pérez, sobre el cese en el ejercicio de su profesión por incompatibilidad con el cargo de secretario judicial habilitado, y habiendo accedido a su petición por providencia de esta fecha, a tenor de lo dispuesto en el artículo 884 de la Ley orgánica del Poder judicial, se hace saber por medio del presente para general conocimiento de todas aquellas personas que tuvieren que hacer alguna reclamación relacionada con el ejercicio de su profesión, acudan a este Juzgado en el plazo improrrogable de seis meses, a contar desde la fecha de la publicación en el «Boletín Oficial de la Provincia».

Dado en Castro Urdiales a treinta de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.—El juez, Victoriano Ortiz.—P. S. M., el secretario habilitado, Felipe Martínez.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Ruesga

Por el plazo de quince días se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal, durante las horas hábiles de oficina, los documentos siguientes:

Padrones de patente nacional de circulación de automóviles.

Matrícula industrial.

Repartimiento de rústica y pecuaria, y

Listas cobratorias de edificios y solares.

Dichos documentos pueden ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones de agravio a que hubiere lugar.

Ruesga, 1.º de Octubre de 1932.—El Alcalde, Guillermo Zorrilla.

Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna

Por término de quince días, y a los efectos de examen y reclamación, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos siguientes, que han de regir en el próximo ejercicio de 1933:

Padrón de cédulas personales.

Padrones de vehículos de tracción mecánica

Cuentas de este Municipio correspondientes al año de 1931.

Los Corrales de Buelna a 3 de Octubre de 1932.—El Alcalde accidental, F. Sendinos.

Juzgado municipal de San Vicente

Hallándose vacantes las Secretarías de este Juzgado municipal, en propiedad y suplencia, y obtenida la certificación expedida por el Instituto Geográfico y Estadístico que se previene al final del número 10 de la Real orden de 9 de Diciembre de 1920, se anuncian a traslación por este Juzgado municipal en la «Gaceta de Madrid» y en el «Boletín Oficial de la Provincia» para que dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación del mismo en la «Gaceta», presenten sus solicitudes los aspirantes ante el señor juez de primera instancia del partido judicial de San Vicente de la Barquera.

Se advierte que, según la certificación referida, el Ayuntamiento de este término aparece con una población de 2.799 de derecho y 2.641 de hecho.

Lo que se publica para conocimiento de cuantos deseen aspirar a dichos cargos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920.

Val de San Vicente a 1.º de Octubre de 1932.—Tomás Fernández.

Ayuntamiento de Val de San Vicente

A los efectos de examen y reclamaciones, se hallan expuestos en esta Secretaría, por término de quince días, los padrones de patente nacional confeccionados para el año de mil novecientos treinta y tres.

Val de San Vicente, 30 de Septiembre de 1932.—El Alcalde, Gabino Sánchez.

Ayuntamiento de Ampuero

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el próximo año 1933, se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo, por término de 15 días, a los efectos de reclamación, según disponen los artículos 300 y siguientes del Estatuto municipal.

Ampuero, 3 de Octubre de 1932.—El Alcalde, Juan Garmendia.

Ayuntamiento de Enmedio

A los efectos de que se puedan formular las reclamaciones oportunas, se exponen al público, durante el plazo de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los padrones para el pago de la patente nacional de automóviles, durante el próximo ejercicio de 1933.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Enmedio a primero de Octubre de mil novecientos treinta y dos.—El Alcalde, Marcelino Novo de Vega.

Ayuntamiento de Bárcena de Cicero

El repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria de este término municipal para el año de 1933, y las listas de los padrones de edificios y solares del mismo año, se hallan confeccionados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días, para que puedan ser examinados e interponer por los interesados las reclamaciones que procedan.

Bárcena de Cicero a 30 de Septiembre de 1932.—El Alcalde, Adolfo Martínez.

Ayuntamiento de Castañeda

Los padrones de vehículos, formados para el impuesto de patente nacional de automóviles, durante el año de 1933, quedan expuesto al público desde el primero de Octubre al quince del mismo, admitiéndose reclamaciones, hasta el día treinta, en la Secretaría del Ayuntamiento. Castañeda a 30 de Septiembre de 1932.—El Alcalde.

Ayuntamiento de Astillero

El padrón de vehículos de tracción mecánica sujetos al pago de la patente nacional de circulación, formado para el próximo año de 1933, queda expuesto al público en la Secretaría municipal hasta el día 15 del presente mes, a los efectos de reclamación.

Astillero, 1.º de Octubre de 1932.—El Alcalde, Gabino Gómez.

Ayuntamiento de San Pedro del Romeral

Don Jesús Martínez Conde, Alcalde-presidente del Ayuntamiento de esta villa de San Pedro del Romeral,

Hago saber: Que en sesión del 27 de Septiembre ha sido aprobado por este Ayuntamiento pleno el presupuesto formado para el inmediato año de 1933, y se expone al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordena el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las entidades interesadas, y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del mencionado Reglamento.

San Pedro del Romeral a 1.º de Octubre de 1932.—El Alcalde, Jesús Martínez Conde.

Ayuntamiento de Campóo de Yuso

Habiendo aparecido en el «Boletín Oficial» de esta provincia, número 113, del día 19 de Septiembre del corriente año, un anuncio del Ayuntamiento de Campóo de Yuso referente a transferencia y habilitación de crédito, sin la firma del Alcalde, y siendo debido a una omisión involuntaria, quede por la presente convalidado en todos sus términos.

Campóo de Yuso a 2 de Octubre de 1932.—El Alcalde, Braulio Alvarez.

Ayuntamiento de Noja

Se hallan confeccionados y expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, a los efectos de reclamación, por término de quince días, los siguientes documentos cobratorios para el año próximo de 1933:

Repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria.

Listas cobratorias de edificios y solares.

Matrícula industrial.

Padrones de patentes.

Noja, 29 de Septiembre de 1932.—El Alcalde, Lorenzo Caloca.

Ayuntamiento de Villaverde de Trucíos

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de gastos y de ingresos para el próximo ejercicio de 1933, con las certificaciones y memorias prevenidas en el artículo 296 del Estatuto, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por ocho días hábiles; a contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Provincia».

Durante el plazo de exposición, y en los ocho días siguientes, podrán formularse cuantas observaciones y reclamaciones estimen oportunas los contribuyentes o entidades interesadas.

Villaverde de Trucíos a 1.º de Octubre de 1932.—El Alcalde, José Prado.

Ayuntamiento de Suances

Este Ayuntamiento, en sesión del día 27 del actual, acordó aprobar a propuesta de la Comisión de Hacienda un expediente de transferencias de crédito en el presupuesto municipal ordinario vigente de 1932 en la forma siguiente:

Del capítulo 1.º, artículo 6.º, concepto 1.º: 1.695 pesetas; del 1.º, 8.º, 3.º: 100 pesetas; del 1.º, 10.º, 1.º: 100 pesetas; del 7.º, 8.º, 1.º: 150 pesetas; del 7.º, 10.º, 1.º: 200 pesetas; del 8.º, 1.º, 1.º: 500 pesetas; del 8.º, 5.º, 1.º: 100 pesetas; del 12.º, 2.º, 1.º y 2.º: 400 pesetas.—Total, 3.245 pesetas.

Al capítulo 1.º, artículo 9.º, concepto 1.º: 1.500 pesetas; al 1.º, 11.º, 3.º: 75 pesetas; al 8.º, 2.º, 1.º: 50 pesetas; al 8.º, 4.º, 2.º: 50 pesetas; al 10.º, 1.º, 3.º: 1.139 pesetas; al 10.º, 8.º, 1.º: 1.111 pesetas; al 13.º, 3.º: 320 pesetas.—Total, 3.245 pesetas.

Y con el fin de que llegue a conocimiento del vecindario se hace saber para que en el término de quince días formulen las reclamaciones que estimen pertinentes contra las mismas.

Suances a 30 de Septiembre de 1932.—El Alcalde, Félix Cabrero.

ANUNCIOS PARTICULARES

SUBASTA EXTRAJUDICIAL

El miércoles, 12 del corriente, a las once de la mañana, se venderá en pública subasta la mitad indivisa que a la menor María Luisa Marina de las Cavadas pertenece en un terreno de ciento noventa metros cuadrados sito en el barrio de San Martín, de esta ciudad. El acto tendrá lugar en el estudio del notario D. José Santos y Fernández, instalado en la calle de Amós de Escalante, número doce, primero izquierda.

SUBASTA EXTRAJUDICIAL

El próximo día 20, a las once horas, y en el Estudio del notario D. Ignacio Alonso Linares, Atarazanas, número 6, 2.º izquierda, se venderá en pública subasta la planta baja lado Norte de la casa número 15 de la calle de Cuesta de la Atalaya, de esta ciudad.

Título y pliego de condiciones, en dicha Notaría, los días laborables, de 10 a 12 y de 4 a 6.